

**APRUEBA ADDENDUM N° 1 AL
CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE HUARA Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.187/2026.

Arica, 18 de febrero de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Carta FACSAL N° 72/2026, de fecha 16 de febrero de 2026; Carta REC. N° 0528/26, de fecha 17 de febrero de 2026; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

DECRETO EXENTO N°00.187/2026.
18.02.2026.

Que, con fecha 17 de julio de 2023, la Universidad de Tarapacá y la Ilustre Municipalidad de Huara suscribieron un Convenio Asistencial Docente, aprobado mediante Decreto Exento N° 00.262/2024, de fecha 05 de abril de 2024, el cual se encuentra actualmente vigente.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, las partes suscribieron el Addendum N° 1 al referido Convenio Asistencial Docente, con el objeto de incorporar actualización normativa y precisar carreras, modalidades y niveles de formación de los estudiantes que realizarán actividades asistenciales en campo clínico.

Que, mediante Carta FACSAL N° 72/2026, de fecha 16 de febrero de 2026, el Decano (S) de la Facultad de Ciencias de la Salud solicita la oficialización del referido Addendum, adjuntando un ejemplar original debidamente firmado por las partes.

Que, según consta en Timbre N° 229/2025, el instrumento fue revisado y visado por la Asesoría Jurídica, Vicerrectorías y Contraloría de la Universidad, señalándose que "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N° 0528/26, de fecha 17 de febrero de 2026.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **ADDENDUM N° 1 CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, suscrito con fecha 21 de noviembre de 2025, contenido en documento adjunto compuesto de cuatro (4) páginas, rubricadas por el Secretario General (S) de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:



ADDENDUM N° I
CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

En la ciudad de Huará, al día 21 de noviembre del año 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA**, RUT N° 69.010.200-5, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde(s), Don **Juan Francisco Retamal Gamonal**, con cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Vicuña Mackenna S/N de la comuna de Huará, en adelante "**la Municipalidad**" según corresponda por una parte y por la otra, la **Universidad de Tarapacá**, RUT N°70.770.800-K, representada por su Rector, don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, en adelante la **Universidad de Tarapacá**, vienen en celebrar el presente Adendum y exponen lo siguiente:

PRIMERA:

En fecha 17 de julio de 2023, suscribe convenio Asistencial Docente entre la Ilustre Municipalidad de Huará y la Universidad de Tarapacá, aprobado mediante decreto Exento 262/2024 de fecha 05 de abril de 2024. En dicho convenio se establece una vigencia de 5 años, prorrogables por una vez, estando vigente en la actualidad. En virtud de la necesidad de adecuar el presente convenio a las disposiciones normativas actualmente vigentes, las partes acuerdan modificar el convenio original, con el objeto de incorporar la correspondiente actualización normativa, a fin de garantizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones legales aplicables, sin que ello afecte las demás condiciones pactadas previamente:

SEGUNDO: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL DOCENTE:

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a respetar y garantizar plenamente los derechos de los pacientes establecidos en la Ley N° 20.584 y sus reglamentos. En particular, se velará para que durante las actividades asistenciales y formativas:
 - Los pacientes reciban atención digna, respetuosa y segura, conforme a los protocolos vigentes en materia de seguridad y calidad sanitaria.
 - Se informe oportunamente y de manera comprensible a los pacientes o sus representantes sobre su estado de salud, diagnósticos, tratamientos, riesgos y alternativas disponibles.
 - Se protejan los derechos a la privacidad, confidencialidad y consentimiento informado, asegurando que ninguna actividad formativa comprometa la integridad ni la autonomía del paciente.





2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** "Las partes acuerdan que la actividad asistencial en los establecimientos de salud tiene prioridad y rectoría en relación con las actividades docentes. La atención de salud y la seguridad del paciente son el objetivo primordial y deben ser garantizadas en todo momento, constituyendo el eje fundamental del trabajo conjunto.

Se establece que la colaboración asistencial y de investigación no podrá afectar o menoscabar las obligaciones asistenciales, por lo que toda actividad formativa de los estudiantes, incluyendo prácticas, rotaciones y actividades académicas, deberá planificarse y ejecutarse considerando en primer lugar la calidad y seguridad en la atención de los pacientes."

3. **SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** Las partes acuerdan implementar y respetar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los pacientes durante las actividades formativas desarrolladas en los establecimientos de salud bajo este convenio, conforme a los lineamientos y exigencias contemplados en la ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

TERCERA:

Por el presente instrumento las partes manifiestan su voluntad de incorporar el siguiente cuadro en el que se otorga claridad de las carreras, modalidad y niveles de formación de los alumnos que asistirán al campo clínico, para realizar su formación práctica.

Carrera	Modalidad	Nivel de formación
Enfermería	Prácticas clínicas y pasantías asistenciales	1er a 5to año
Obstetricia y Puericultura	Prácticas clínicas y pasantías asistenciales	1er a 5to año
Kinesiología y Rehabilitación	Prácticas clínicas y pasantías asistenciales	1er a 5to año
Nutrición y Dietética	Prácticas clínicas y pasantías asistenciales	1er a 5to año
Psicología	Prácticas clínicas y pasantías asistenciales	1er a 5to año

Se deja estipulado que, existiendo capacidad formadora, y de forma excepcional, se podrá aceptar uno o más cupos, de otra carrera no mencionada en cuadro anterior, lo cual deberá ser formalizado por medio del correspondiente Adendum.

SEGUNDA: Actualización normativa

En virtud de la necesidad de adecuar el presente convenio a las disposiciones normativas actualmente vigentes, las partes acuerdan modificar el convenio original, con el objeto





de incorporar la correspondiente actualización normativa, sin que ello afecte las demás condiciones pactadas previamente:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, y sus modificaciones disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia> y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.
- Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.
Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo". Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.
- Por otra parte, las partes declaran conocer y se obligan a velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N°21 que aprueba el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, con el objetivo que los alumnos manejen conceptos básicos y reconozcan los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
El campo clínico por su parte, verificará que el personal docente, alumnos y alumnas en práctica, internos e internas becados y becadas y demás personal, respete los derechos establecidos en el DECRETO N°21 en todos los procedimientos, exámenes y cualquier acción de salud que realicen.
- Las partes declaran conocer las disposiciones de la Resolución Exenta N°457 del 10 de julio del 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General 4 , que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos y se obligan a su pleno cumplimiento.





Las partes reconocen adoptar las directrices de la Superintendencia de Salud y Subsecretaría de Redes Asistenciales, que se dicten en esta materia.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

CUARTA:

El presente Addendum comenzará a regir a partir de la fecha del acto administrativo aprobatorio universitario, y para todos los efectos legales este documento se entiende formar parte integrante del convenio Asistencial Docente individualizado en la cláusula Primera del presente acto, manteniéndose inalterable en todo lo no modificado.

QUINTA:

Para todos los efectos derivados del presente Addendum, las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

El presente Addendum se suscribe y firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

SEXTA:

La personería del Alcalde(s) Don **JUAN FRANCISCO RETAMAL GAMONAL** para representar a la Ilustre Municipalidad de Huará, consta en Decreto Alcaldicio N°1216/2024 del 27 de diciembre de 2024, de la Municipalidad de Huará.

La personería de don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana en el Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	<i>[Firma]</i>
V.A.F.	<i>[Firma]</i>
V.R.D.	<i>[Firma]</i>
CONTRAL	<i>[Firma]</i>
A.J.	<i>[Firma]</i>

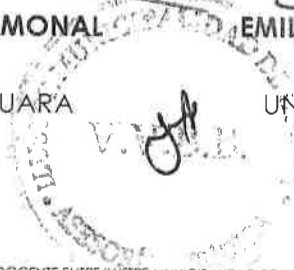
229125-27 NOV 2025



JUAN FRANCISCO RETAMAL GAMONAL
ALCALDE(S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA



EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



DECRETO EXENTO N°00.187/2026.
18.02.2026.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


MARIO VALENZUELA ESTRADA
Secretario General (S)



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector


ERP.MVE.yvv



26 FEB 2026

APRUEBA ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.



ADDENDUM N° I
CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

En la ciudad de Huará, al día 21 de noviembre del año 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA**, RUT N° 69.010.200-5, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde(s), Don **Juan Francisco Retamal Gamonal**, con cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Vicuña Mackenna S/N de la comuna de Huará, en adelante "**la Municipalidad**" según corresponda por una parte y por la otra, la **Universidad de Tarapacá**, RUT N°70.770.800-K, representada por su Rector, don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, en adelante la **Universidad de Tarapacá**, vienen en celebrar el presente Adendum y exponen lo siguiente:

PRIMERA:

En fecha 17 de julio de 2023, suscribe convenio Asistencial Docente entre la Ilustre Municipalidad de Huará y la Universidad de Tarapacá, aprobado mediante decreto Exento 262/2024 de fecha 05 de abril de 2024. En dicho convenio se establece una vigencia de 5 años, prorrogables por una vez, estando vigente en la actualidad. En virtud de la necesidad de adecuar el presente convenio a las disposiciones normativas actualmente vigentes, las partes acuerdan modificar el convenio original, con el objeto de incorporar la correspondiente actualización normativa, a fin de garantizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones legales aplicables, sin que ello afecte las demás condiciones pactadas previamente:

SEGUNDO: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL DOCENTE:

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a respetar y garantizar plenamente los derechos de los pacientes establecidos en la Ley N° 20.584 y sus reglamentos. En particular, se velará para que durante las actividades asistenciales y formativas:
 - Los pacientes reciban atención digna, respetuosa y segura, conforme a los protocolos vigentes en materia de seguridad y calidad sanitaria.
 - Se informe oportunamente y de manera comprensible a los pacientes o sus representantes sobre su estado de salud, diagnósticos, tratamientos, riesgos y alternativas disponibles.
 - Se protejan los derechos a la privacidad, confidencialidad y consentimiento informado, asegurando que ninguna actividad formativa comprometa la integridad ni la autonomía del paciente.





2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** "Las partes acuerdan que la actividad asistencial en los establecimientos de salud tiene prioridad y rectoría en relación con las actividades docentes. La atención de salud y la seguridad del paciente son el objetivo primordial y deben ser garantizadas en todo momento, constituyendo el eje fundamental del trabajo conjunto.

Se establece que la colaboración asistencial y de investigación no podrá afectar o menoscabar las obligaciones asistenciales, por lo que toda actividad formativa de los estudiantes, incluyendo prácticas, rotaciones y actividades académicas, deberá planificarse y ejecutarse considerando en primer lugar la calidad y seguridad en la atención de los pacientes."

3. **SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** Las partes acuerdan implementar y respetar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los pacientes durante las actividades formativas desarrolladas en los establecimientos de salud bajo este convenio, conforme a los lineamientos y exigencias contemplados en la ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

TERCERA:

Por el presente instrumento las partes manifiestan su voluntad de incorporar el siguiente cuadro en el que se otorga claridad de las carreras, modalidad y niveles de formación de los alumnos que asistirán al campo clínico, para realizar su formación práctica.

Carrera	Modalidad	Nivel de formación
Enfermería	Prácticas clínicas y pasantías asistenciales	1er a 5to año
Obstetricia y Puericultura	Prácticas clínicas y pasantías asistenciales	1er a 5to año
Kinesiología y Rehabilitación	Prácticas clínicas y pasantías asistenciales	1er a 5to año
Nutrición y Dietética	Prácticas clínicas y pasantías asistenciales	1er a 5to año
Psicología	Prácticas clínicas y pasantías asistenciales	1er a 5to año

Se deja estipulado que, existiendo capacidad formadora, y de forma excepcional, se podrá aceptar uno o más cupos, de otra carrera no mencionada en cuadro anterior, lo cual deberá ser formalizado por medio del correspondiente Adendum.

SEGUNDA: Actualización normativa

En virtud de la necesidad de adecuar el presente convenio a las disposiciones normativas actualmente vigentes, las partes acuerdan modificar el convenio original, con el objeto





de incorporar la correspondiente actualización normativa, sin que ello afecte las demás condiciones pactadas previamente:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, y sus modificaciones disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia> y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.
- Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.
Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo". Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.
- Por otra parte, las partes declaran conocer y se obligan a velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N°21 que aprueba el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, con el objetivo que los alumnos manejen conceptos básicos y reconozcan los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
El campo clínico por su parte, verificará que el personal docente, alumnos y alumnas en práctica, internos e internas becados y becadas y demás personal, respete los derechos establecidos en el DECRETO N°21 en todos los procedimientos, exámenes y cualquier acción de salud que realicen.
- Las partes declaran conocer las disposiciones de la Resolución Exenta N°457 del 10 de julio del 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General 4 , que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos y se obligan a su pleno cumplimiento.





Las partes reconocen adoptar las directrices de la Superintendencia de Salud y Subsecretaría de Redes Asistenciales, que se dicten en esta materia.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

CUARTA:

El presente Addendum comenzará a regir a partir de la fecha del acto administrativo aprobatorio universitario, y para todos los efectos legales este documento se entiende formar parte integrante del convenio Asistencial Docente individualizado en la cláusula Primera del presente acto, manteniéndose inalterable en todo lo no modificado.

QUINTA:

Para todos los efectos derivados del presente Addendum, las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

El presente Addendum se suscribe y firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

SEXTA:

La personería del Alcalde(s) Don **JUAN FRANCISCO RETAMAL GAMONAL** para representar a la Ilustre Municipalidad de Huará, consta en Decreto Alcaldicio N°1216/2024 del 27 de diciembre de 2024, de la Municipalidad de Huará.

La personería de don **EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana en el Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	<i>[Firma]</i>
V.A.F.	<i>[Firma]</i>
V.R.D.	<i>[Firma]</i>
CONTRAL	<i>[Firma]</i>
AJ.	<i>[Firma]</i>

22 9 / 2 5 27 NOV 2025



JUAN FRANCISCO RETAMAL GAMONAL
ALCALDE(S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA



EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA
Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.262/2024.

Arica, 05 de abril de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FACSAL de la Universidad de Tarapacá N°98/2024, de 25 de marzo de 2024; Carta de Rectoría N°0680/24, de 27 de marzo de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá cuenta con una Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras del área de la salud que imparte, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

Que, por su parte, la Ilustre Municipalidad de Huará interactúa fuertemente con la comunidad y con otros sectores, a través de las acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de las personas enfermas de la comuna de Huará.

Que, con fecha 17 de julio de 2023, se suscribe un convenio con el objeto de establecer una relación asistencial-docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, y la Ilustre Municipalidad de Huará, a través de sus centros de salud familiar y/o postas de salud rurales, constituyéndose una alianza entre las partes para coordinar en forma armónica el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros(as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

Que, el referido convenio asistencial docente ha sido revisado y visado por las respectivas autoridades universitarias, según consta en timbre de Rectoría U.T.A. N°185/23, de fecha 16 de agosto de 2023.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N°0680/24, de fecha 27 de marzo de 2024.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 17 de julio de 2023; contenido en documento adjunto, compuesto de diez (10) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector de la Universidad

ERP.APQ.amr.



ARICA

18 ABR 2024

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. N° 163/2024.

ARICA, 17 de abril de 2024.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s).

RECIBIDO

19 ABR 2024

A: SR. ÁLVARO PALMA QUIROZ – SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD.

Folio N°
Secretaría de la Universidad

=====

Esta Contraloría ha recibido para revisión el Decreto exento N° 00.262/2024, de fecha 05 de abril de 2024, el cual aprueba convenio asistencial docente entre la Ilustre Municipalidad de Huará y la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, se cursa el referido decreto, debiendo en lo sucesivo, arbitrarse las medidas tendientes para que los actos administrativos, sean realizados con la debida anticipación e ingresados a esta Contraloría Universitaria para su control de legalidad oportunamente, sin perjuicio de ello, se realiza el control de juridicidad, con el fin de regularizar una situación ya acontecida.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARINA
Contralora (s)

POF/yrs.

Incl.: Decreto exento N° 00.262/2024. Original.



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Huara a 17 julio del año 2023 entre, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA**, persona jurídica de Derecho Público, R.U.T. N° 69.010.200-5, representada por su alcalde, Don **JOSÉ ANDRÉS BARTOLO VINAYA**, [REDACTED] cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Vicuña Mackenna S/N de la comuna de Huara, Región de Tarapacá, en adelante la "Municipalidad"; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente denominadas "las Partes", celebran un Convenio Asistencial Docente, en el siguiente tenor:

CONSIDERANDO:

- El interés de incrementar la colaboración entre la Universidad de Tarapacá y la Ilustre Municipalidad de Huara, en cumplimiento de su cometido y teniendo presente el intercambio de experiencias, que sirvan como aporte a las actividades de docencia, investigación y extensión en general, y perfeccionamiento de académicos(as) y estudiantes de la Universidad en el CESFAM Dr. Amador Neghme de Huara y/o los distintos centros de salud de la Municipalidad.
- Que, la **Municipalidad**, interactúa fuertemente con la comunidad y con otros sectores, a través de las acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de las personas enfermas de la comuna de Huara.
- Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen prácticas curriculares, profesionales e internados.

- Que, la alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los(as) pacientes según la ley N° 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los(as) profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los(as) pacientes de los centros de salud en la comuna de Huara y sus alrededores, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.
- Que, las Partes manifiestan su intención de renovar cualquier compromiso anterior que verse sobre la materia.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: OBJETO DE CONVENIO.

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, y la Ilustre Municipalidad de Huara, a través de sus centros de salud familiar y/o postas de salud rurales (en adelante: "centros de salud"), constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros(as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

SEGUNDO: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un(a) alumno(a) de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el/los centros de salud, o cualquier otro dependiente de la Municipalidad, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o asistenciales.



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





2) La solicitud de práctica en el centro de salud será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el(la) postulante, de forma escrita y con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable designado por la Municipalidad o el centro de salud, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el centro de salud caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los(as) postulantes con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, según los parámetros vigentes establecidos por el Ministerio de Salud; así como el estado dosímetro en caso de que se amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
 - Malla curricular de la carrera.
 - Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a **2,5 UF** (dos coma cinco Unidades de Fomento) mensual, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Municipalidad el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo centro de costo N° 58 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno(a) que sea recibido por el Centro de Salud. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes de los centros de salud de la

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





Municipalidad, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

TERCERO: ACTIVIDADES DOCENTE – ASISTENCIALES.

- a) La Municipalidad, a través de sus diferentes centros de salud, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los/as pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.
- b) La Municipalidad se compromete a delegar sus funciones docente asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los(as) pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los(as) estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c) La Municipalidad pone a disposición de los(as) estudiantes de la Universidad servicios de computación, biblioteca y orientación profesional. Los(as) estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.
- d) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los(as) coordinadores(as) de campos clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los(as) alumnos. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

CUARTO: NÚMERO DE ALUMNOS Y SEGURO DE LOS ESTUDIANTES.

La Municipalidad se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

QUINTO: RESPONSABILIDAD.

a) Mientras dure el proceso de práctica, el(la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, la Municipalidad se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.

b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando la Municipalidad libre de responsabilidad por este concepto.

c) Es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada centro de salud de la Municipalidad mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.

d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





e) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.

f) La Municipalidad mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los(as) estudiantes de la Universidad.

SEXTO: NO EXCLUSIVIDAD.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

SÉPTIMO: NORMA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254, del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre la Municipalidad y los(as) estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores de este y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

NÓVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por:

a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos,



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,

b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por, o que afecten a sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMO: COMUNICACIONES.

Para efectos de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia de este convenio, así como también coordinar su ejecución al interior del CESFAM Dr. Amador Neghme cada parte nombrará una contraparte.

a) La Municipalidad:

La Municipalidad de Huara, en lo que respecta a la contraparte clínica, será representada por el Director del CESFAM Dr. Amador Neghme, don **Francisco Javier Muñoz Rojas**, correo electrónico: dirección.cesfam.huara@gmail.com ; y en lo referente a temas financieros, el Director del Departamento de Salud de Huara, don **Cristian Díaz Quispe**, correo electrónico: [REDACTED] con copia a convenios.depsa.imh@gmail.com

En ambos casos de no encontrarse alguno de ellos, el rol lo asumirá quien esté subrogando.

b) La Universidad:

La Universidad designa como contraparte técnica a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Sra. **Celia Borquez Benitt**, o quien le subrogue o represente, dirección electrónica: [REDACTED] con copia a facalsec2@gestion.uta.cl

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico, con recepción conforme, a las direcciones indicadas en

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





este documento, a menos que alguna de las partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico.

Tanto la Universidad como la Municipalidad velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) estudiantes pasantes.

UNDÉCIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tome conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por la Municipalidad y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DUODÉCIMO: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.





DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá una duración de 5 años, contados desde la total tramitación de sus actos administrativos aprobatorios. Este plazo se prorrogará por una sola vez, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de 60 días al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con, a los menos, 60 días corridos de anticipación.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de estas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda*, la cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA QUINTO: CONFORMIDAD.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.





DECIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don **José Andrés Bartolo Vinaya** para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Decreto Alcaldicio N.º 506 del 28 de junio de 2021 de la Ilustre Municipalidad de Huara.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

DECIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

  <p>ALCALDE JOSÉ BARTOLO VINAYA Alcalde Ilustre Municipalidad de Huara</p>	  <p>EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá</p>
--	---

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.

16 AGO 2023 1185 / 23



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

